



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-18/2024

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTE DENUNCIADA: MORENA Y ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIA: LUCILA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ

COLABORÓ: ALFONSO BRAVO DÍAZ

Ciudad de México; veinticinco de enero dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a MORENA y a Andrea Chávez Treviño, con motivo de la difusión de un video en la red social X.

GLOSARIO	
Andrea Chávez	Andrea Chávez Treviño, titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA
Autoridad Instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
MORENA o partido denunciado	Partido político MORENA
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
IEPCC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

¹ Las fechas señaladas en esta sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintitrés, salvo manifestación expresa en otro sentido.



GLOSARIO	
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PRD o partido denunciante	Partido de la Revolución Democrática
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Xóchitl Gálvez	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

ANTECEDENTES

1. **1. Proceso electoral 2023-2024.** Del proceso electoral federal 2023-2024 destacan las siguientes fechas:

Proceso electoral federal				
Inicio del proceso	Periodo de precampaña	Periodo de intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Inicio: 07/09/2023	Inicio: 20/11/2023 Finaliza: 18/01/2024	Inicia: 19/01/2024 Finaliza: 29/02/2024	Inicia: 1/03/2024 Finaliza: 29/05/2024	02/06/2024

2. **2. Queja.** El siete de noviembre, el PRD presentó queja contra MORENA por la difusión de un video en la red social X, en el que se realizaron diversas expresiones alusivas a Xóchitl Gálvez, lo cual, desde su perspectiva, actualiza actos anticipados de precampaña y campaña y se emiten insultos contra su ahora precandidata.
3. Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares con la finalidad de que se suspendiera la difusión del video denunciado.



4. **3. Registro, escisión, reserva de admisión y diligencias.** En esa misma fecha, la autoridad instructora registró la queja con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/1141/PEF/155/2023; determinó escindir las conductas relacionadas con los presuntos insultos contra Xóchitl Gálvez, a efecto de que la Dirección de Remoción de Consejerías de los Organismos Públicos Locales Electorales y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de esta Unidad Técnica, en el ámbito de sus competencias y atribuciones determinara lo que en Derecho correspondiera.
5. Asimismo, reservó la admisión y ordenó realizar diligencias para la debida integración del expediente.
6. **4. Admisión.** El doce de noviembre, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y ordenó la realización de la propuesta de medidas cautelares.
7. **5. Medidas cautelares.** El trece siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE emitió el acuerdo ACQyD-INE-263/2023 en el que determinó su procedencia porque, desde un análisis preliminar, las expresiones contenidas en el video podrían actualizar actos anticipados de precampaña y campaña.²
8. **6. Emplazamiento y audiencia.** El ocho de diciembre, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el trece siguiente.
9. **7. Turno a ponencia y radicación.** En esa misma fecha, se recibió el expediente en esta Sala Especializada y, en su oportunidad, el

² Esta determinación fue impugnada y la Sala Superior la revocó al resolver el expediente SUP-REP-626/2023.



magistrado presidente interino le asignó la clave SRE-PSC-*/2024 y lo turnó a su ponencia, en donde lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

10. La Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento, en virtud de que se denuncian actos anticipados de precampaña y campaña de cara al proceso electoral 2023-2024.³

SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

11. MORENA y Andrea Chávez manifestaron que la queja es frívola, puesto que no se actualizan las infracciones denunciadas; sin embargo, las conductas involucradas sí son susceptibles de actualizar infracciones en materia electoral, aunado a que el partido denunciante precisó los hechos y proporcionó el material probatorio en que pretende sustentar su denuncia, por lo que satisface las exigencias mínimas para conocer la causa.⁴
12. Dicho lo anterior, esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, por lo cual no existe

³ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo, y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 242; 470, párrafo 1, inciso c), 473, 475, 476 y 477 de la Ley Electoral; en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro: *COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*.

Todas las tesis y jurisprudencias de la Sala Superior, así como los precedentes que se citen en la presente resolución pueden ser consultados en la liga de internet: www.te.gob.mx.

⁴ Resulta aplicable la razón esencial de lo sostenido en la jurisprudencia 33/2002 de rubro "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE".



impedimento para analizar el fondo del asunto.

TERCERA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA

I. Infracciones que se imputan

13. En su escrito de queja y por el que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, el PRD denunció la actualización actos anticipados de precampaña y campaña en perjuicio de Xóchitl Gálvez, con motivo de la difusión de un video en la red social X, en el perfil @PartidoMorenaMx.
14. Refiere que se actualizan los elementos de la infracción porque es cometida por un partido político, antes del inicio de las precampañas y campañas y la finalidad del mensaje es obtener un beneficio anticipado.
15. En el caso, MORENA busca desprestigiar y desacreditar a su ahora precandidata por medio de insultos y expresiones agresivas y peyorativas.

II. Defensas

16. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, Andrea Chávez señaló esencialmente que la libertad de expresión y pensamiento constituyen elementos fundamentales para el debate público.
17. La publicación denunciada tiene como objetivo potenciar ese derecho, por lo que no se advierte, siquiera de manera indiciaria, que haya tenido por objeto favorecer o perjudicar a alguna persona aspirante a la candidatura presidencial en el proceso electoral en curso, máxime que



Xóchitl Gálvez, a la fecha de la difusión del mensaje, no se encontraba inscrita como precandidata, por lo que no tuvo repercusión alguna, positiva o negativa.

18. No existen elementos de prueba suficientes para atribuirle responsabilidad, porque las expresiones denunciadas no pueden ser consideradas como actos anticipados de precampaña o campaña, porque se emitieron en los términos previstos por el Estatuto de MORENA, en relación con su cargo como titular de la Secretaría de Difusión y Propaganda.
19. No se acreditó el elemento subjetivo de la infracción, porque el material no tuvo por objeto el posicionamiento de una fuerza política o el llamado al voto en favor o en contra de alguna persona, por lo que debe declararse la inexistencia de la infracción.
20. Por su parte, MORENA sostiene que el video denunciado tiene un carácter espontáneo, emitido en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Difusión y Propaganda que son, entre otras, propiciar el debate público e informar a los militantes y simpatizantes sobre temas de interés público, bajo el amparo de los derechos de libertad de expresión, asociación e información.
21. Refiere que no se acreditó el elemento subjetivo de la infracción, porque no se advierte de manera objetiva un posicionamiento negativo o de carácter electoral.
22. Aunado a ello, la finalidad del mensaje no es sumar votos a MORENA o en contra de alguna otra alternativa política, sino que se trata de una simple exposición de la postura en torno al desempeño de Xóchitl Gálvez como la persona que encabeza el Frente Amplio por México.



23. No se acreditó el elemento personal, ya que en el mensaje no se identifica a Xóchitl Gálvez como precandidata o candidata a algún cargo de elección popular.

CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA

24. Los medios de prueba que obran en el expediente y las reglas para su valoración se precisan en el ANEXO ÚNICO de esta sentencia, el cual forma parte de esta, a fin de garantizar su consulta eficaz.

QUINTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

25. De las pruebas relacionadas en el apartado anterior, se tiene por acreditada la existencia y el contenido del video denunciado, el cual fue publicado el siete de noviembre en la cuenta de MORENA en la red social X, en el perfil denominado "PartidoMorenaMX".
26. El material denunciado fue publicado por la Secretaría de Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de la cual es titular Andrea Chávez.
27. Para evitar repeticiones innecesarias, el contenido del promocional se detallará al realizarse el análisis correspondiente en el apartado que sigue.

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

Fijación de la controversia

28. Con base en los argumentos hechos valer por las partes, se advierte

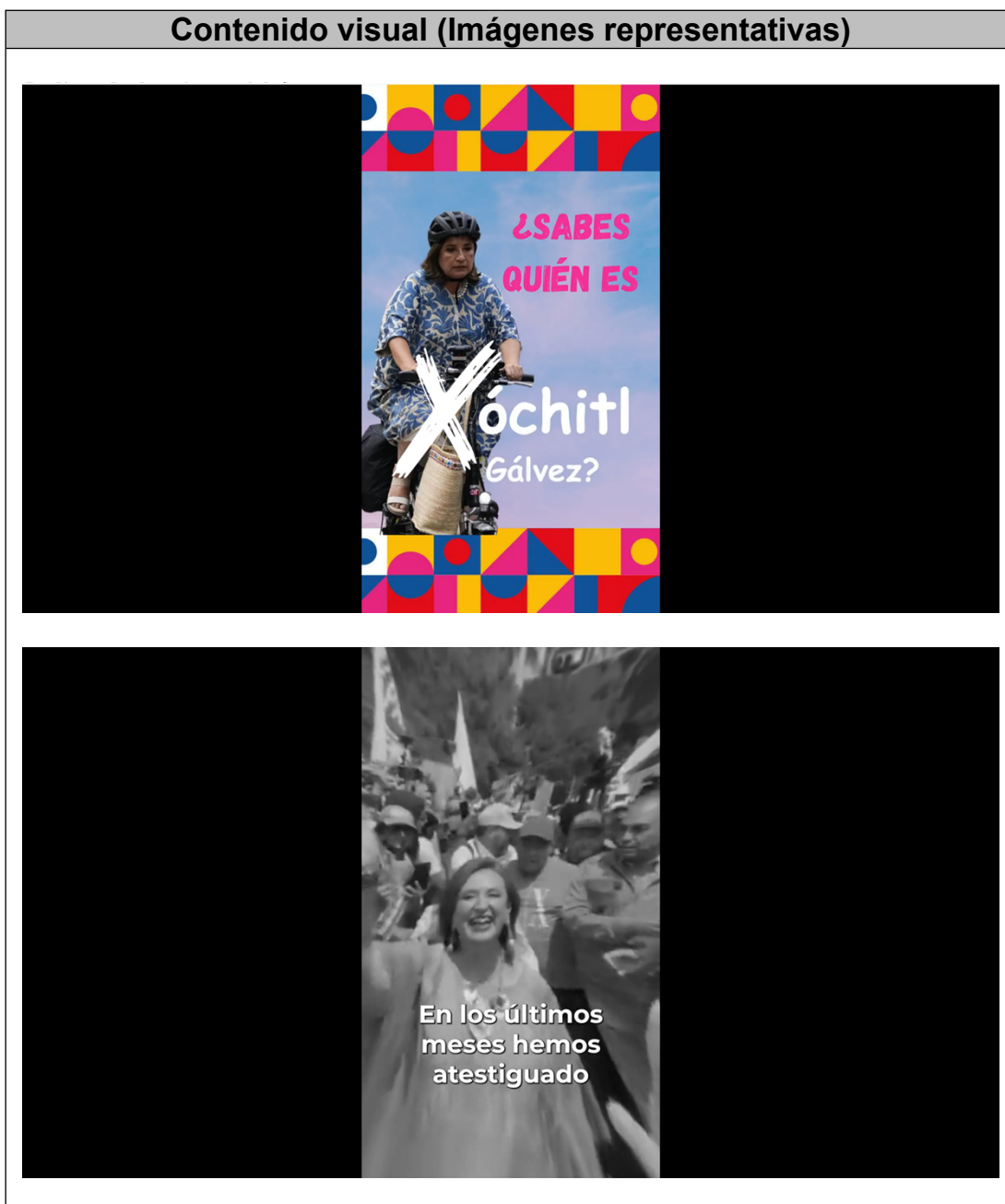


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

que la materia de la controversia se centra en determinar si el contenido del video referido en el apartado anterior constituye la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña.

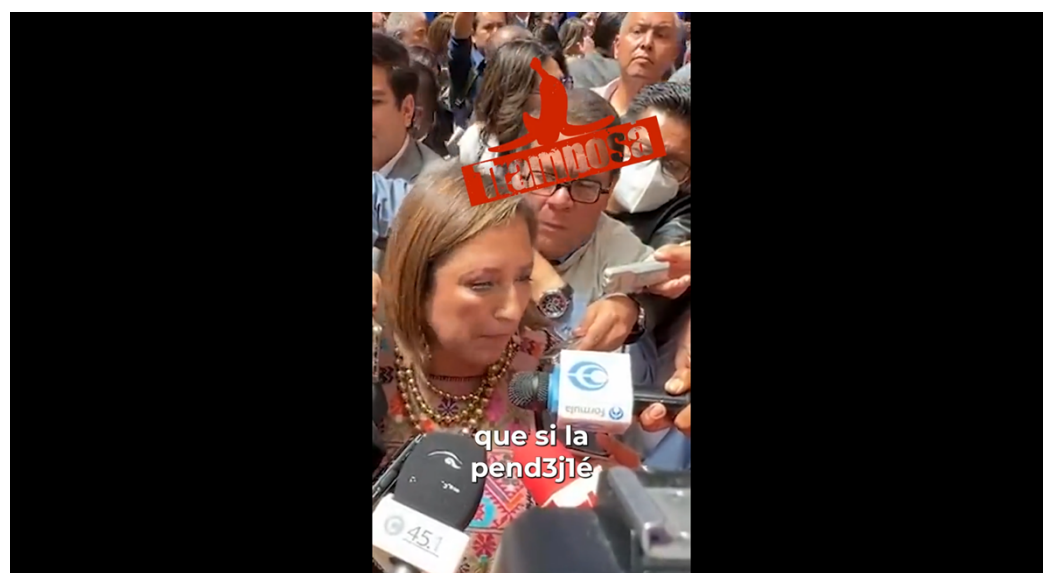
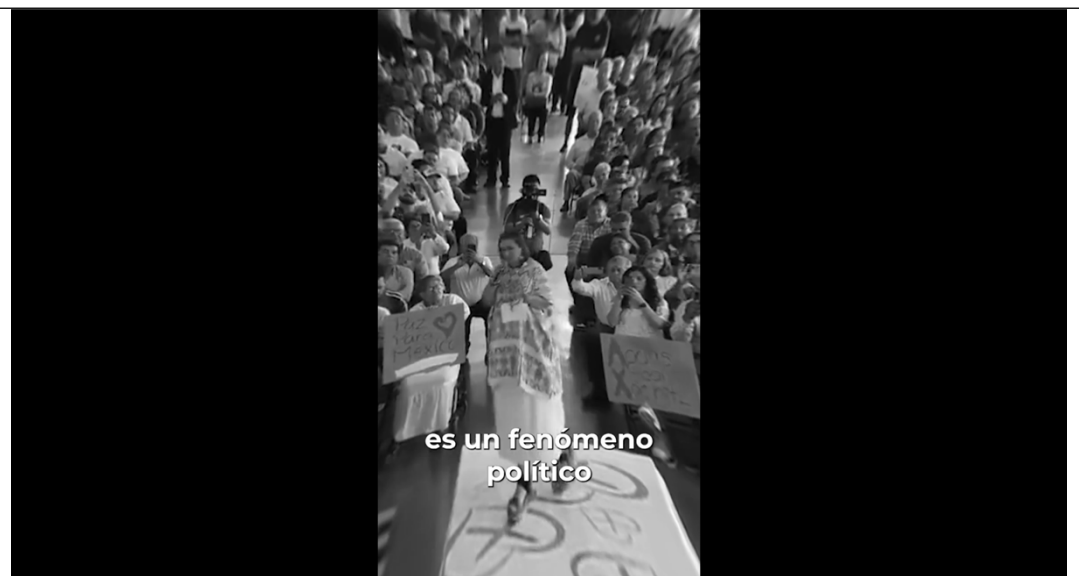
Contenido del video denunciado

29. El contenido del material denunciado es el siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA






TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA




**Radiografía
Xóchitl Gálvez**

de su verdadera
personalidad,



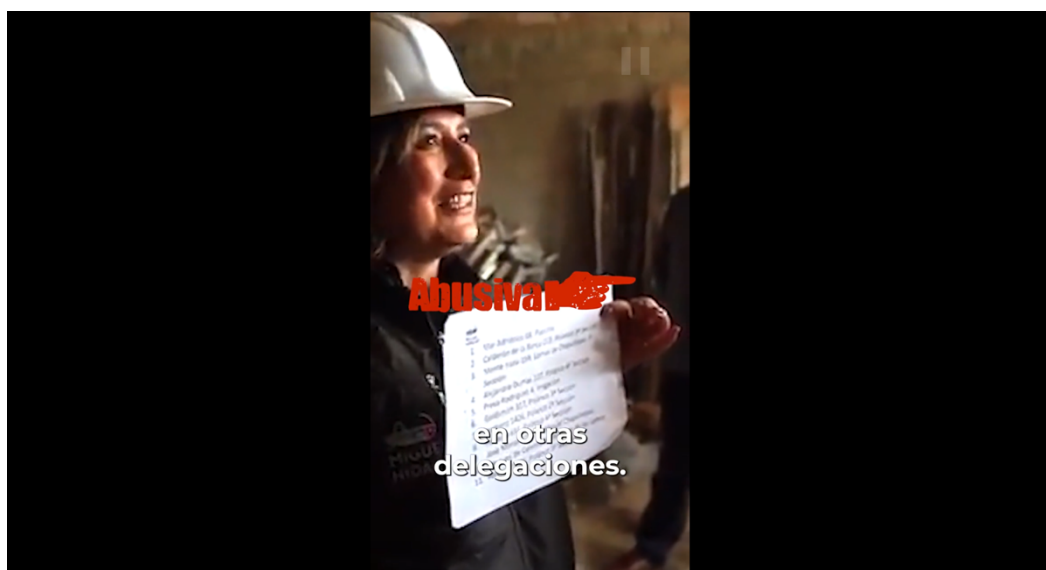
Usted está
apoyando que la
refinería



Yo fui
personalmente a
ver al presidente

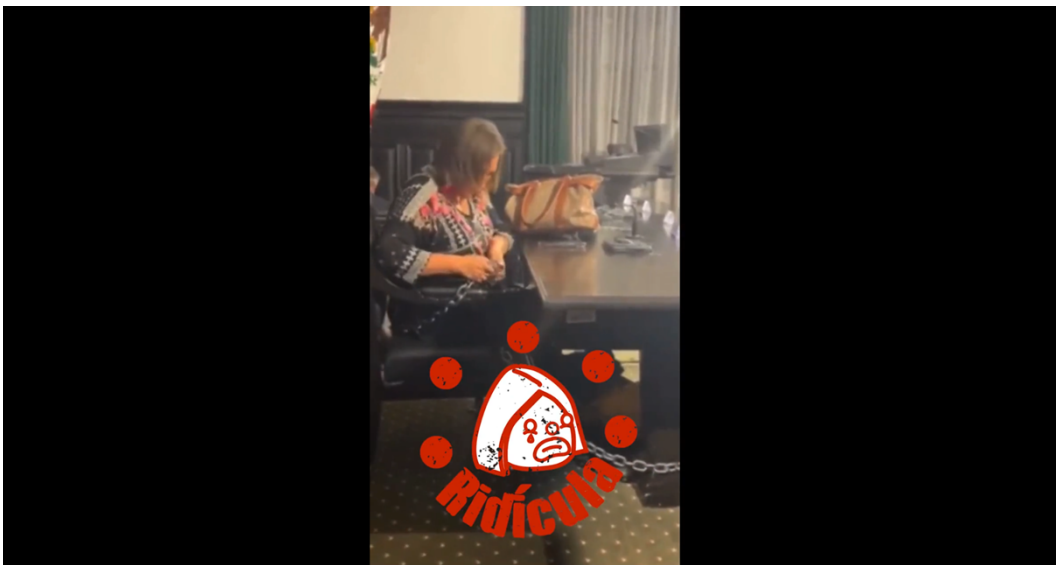
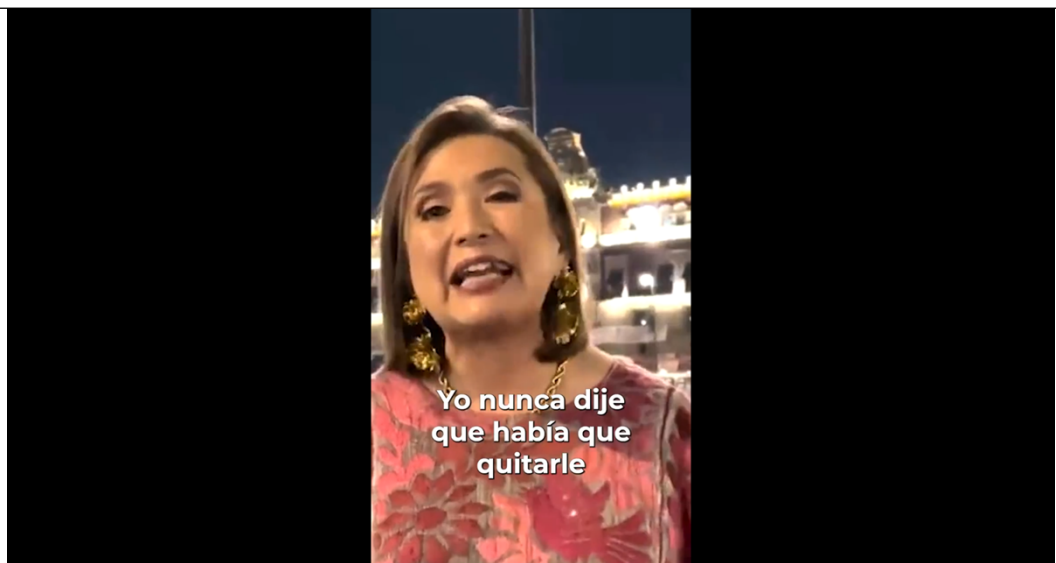


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA





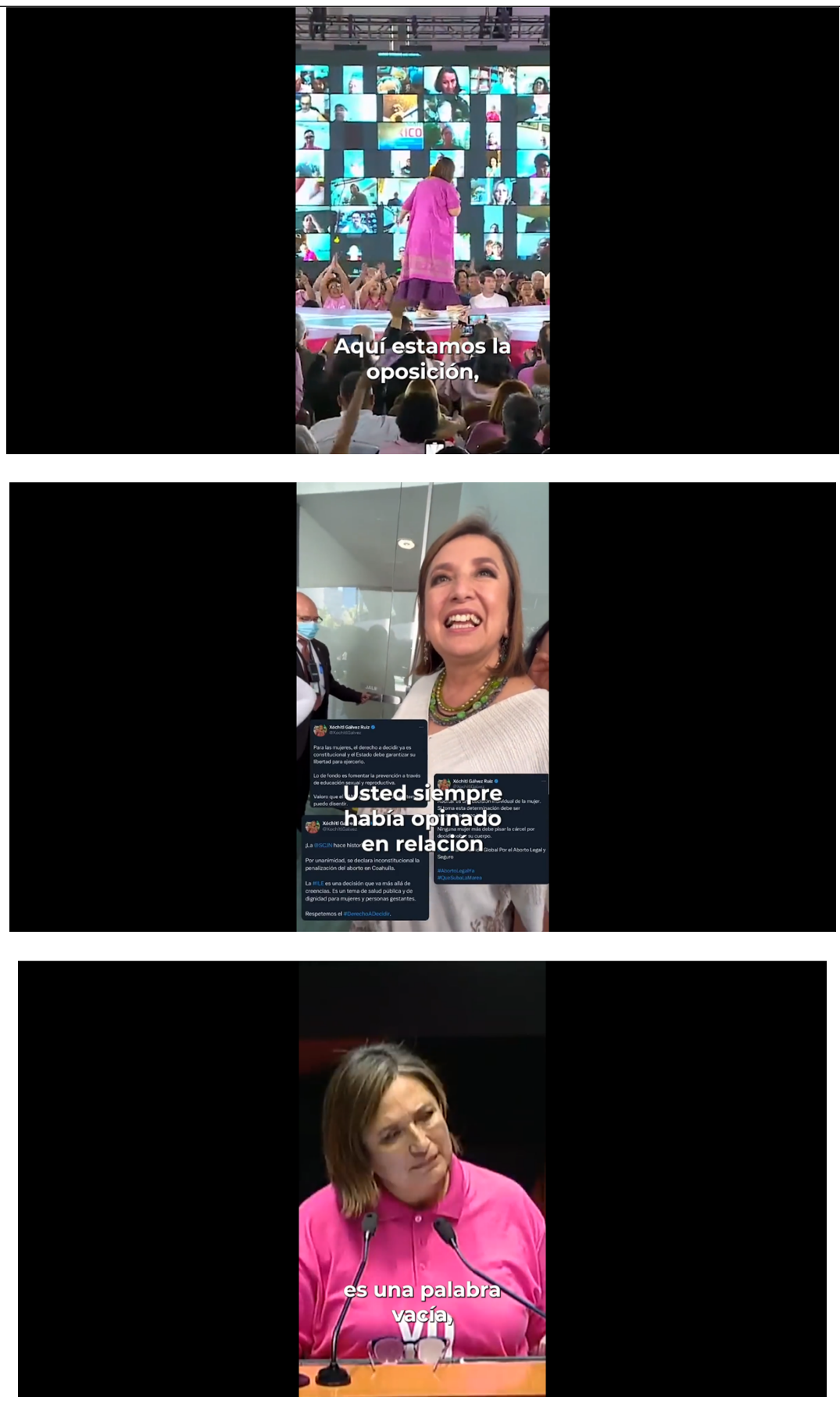
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

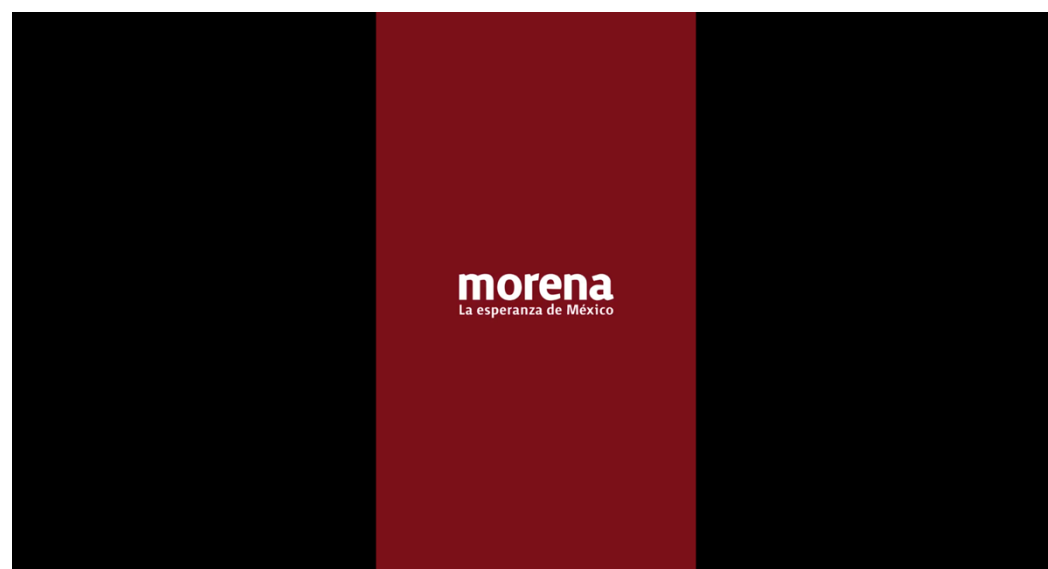
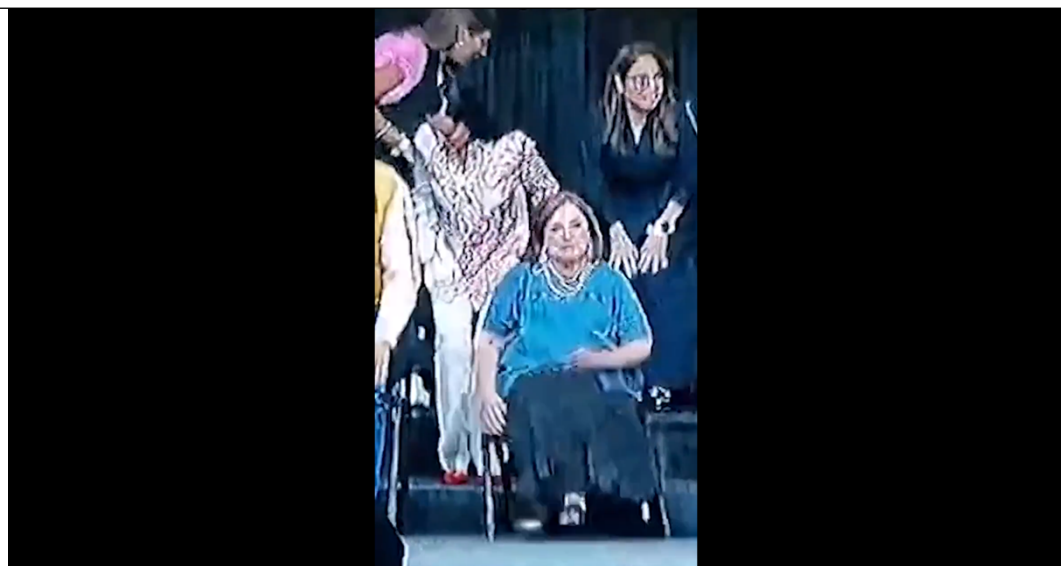
SRE-PSC-18/2024





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-18/2024



Contenido auditivo

Voz en off hombre: En los últimos meses hemos atestiguado un esfuerzo descomunal de la derecha para convencernos de que Xóchitl Gálvez es un fenómeno político sin precedentes, pues, según ellos, en tan solo unos días su popularidad creció como espuma. Cada vez que dice algo evidencia por qué es la mejor representante de la derecha.

Voz en off mujer. Y pues un tema que si me apendejé porque debí de haber puesto de donde era.

Voz en off hombre: Si hacemos una radiografía de su verdadera personalidad, vemos que es:

Voz en off hombre: Usted está apoyando que la refinería Bicentenario se fuera a Salamanca, a territorios de Vicente Fox.

Voz en off mujer. No es cierto, esas son mentiras, no tengo un pelo de taruga, si esa refinería la voy a inaugurar, ¿Cómo voy a querer que se vaya a otro estado? Yo fui personalmente a ver al Presidente Calderón, a los Pinos, a pedirle que esa refinería viniera a Hidalgo.

Aquí duele más demoler que en otras delegaciones.



Algo que aprendí de mi abuelo es ganar tu comida trabajando y creo que lo que tenemos que hacer, lo que tenemos que hacer es que estos apoyos sean temporales, darles habilidades.
Yo nunca dije que hay que quitarles los programas sociales a los adultos mayores, ¿Cómo creen que yo voy a quitar esa pensión si mi abuela murió tirada en un petate por falta de atención médica? Yo tengo tres requisitos para que trabajen conmigo, no ratero, no huevón y no pendejo.
Aquí estamos la oposición, ahuevo que hay oposición.
Voz en off hombre: Usted siempre había opinado en relación al tema del aborto, sobre este tema, y siempre lo había festejado año con año, ¿Este año cual va a ser su postura respecto al tema?
Voz en off mujer: Mi postura es que encabezó un Frente Amplio, donde caben diferentes posturas.
Voz en off hombre: Debo pensar en mixteco para hablar en español y soy migrante también.
Voz en off mujer: Claro.
Voz en off hombre: Y lo que usted dice es una palabra vacía porque, ¿Cuántos indígenas están en su partido? ¿Cuántos indígenas?
Voz en off mujer: Mire...
Voz en off hombre: No cabe duda, la derecha no pudo elegir una mejor voz e imagen de todos los vicios que tanto les caracterizan.
Fin de la transmisión.

30. Aunado a ello, en diferentes momentos del video, se aprecian sellos que marcan las palabras “tramposa”, “irresponsable”, “abusiva”, “hipócrita”, “ridícula”, “vulgar”, “oportunista” y al final el logo del partido MORENA.

C. Actos anticipados de precampaña y campaña

a) Marco normativo

31. La Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:⁵

a) **Temporal.** Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de

⁵ Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.



campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).⁶

b) Personal. Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.⁷

c) Subjetivo. Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

32. Respecto del elemento subjetivo ha determinado que para su análisis y eventual acreditación se deben acreditar dos cuestiones:⁸ **i)** las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)⁹ para buscar el apoyo o rechazo de una opción política y **ii)**

⁶ Tesis XXV/2012 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”. Respecto de este elemento la Sala ha señalado que cuando las conductas se verifiquen fuera del proceso electoral, se debe atender a su proximidad y sistematicidad SUP-REP-822/2022 y SUP-REP-145/2023.

⁷ Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado.

⁸ Jurisprudencia 4/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

⁹ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.



deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.

33. El abordaje de probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado en la causa.¹⁰
34. Estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.¹¹

b) Caso concreto

35. Para determinar si se acredita o no la infracción, es necesario someter a escrutinio el contenido del material denunciado a partir de los elementos que conforman esta infracción.

Elemento personal

36. En el caso, se acredita este elemento, porque la conducta es desplegada por un partido político a través de la titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda de su Comité Ejecutivo Nacional respecto a una persona aspirante a la precandidatura a la presidencia de la República, en el marco del proceso electoral federal en curso.

¹⁰ La Sala ha establecido que un *riguroso análisis contextual* debe verificar si se busca la continuidad de una política o presentación de plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas; o si existen expresiones de terceras personas que mencionen a las personas involucradas como probable precandidata o candidata SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

¹¹ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.



Elemento temporal

37. La Sala Superior estableció que el elemento temporal es el período en el cual ocurren los hechos y puede acontecer con anterioridad a las campañas o incluso antes del inicio del proceso electoral¹².
38. Por tanto, si la difusión del material denunciado se llevó a cabo el siete de noviembre y las precampañas iniciaron el veinte siguiente, dicha conducta se dio antes del inicio de dicha etapa.
39. Por lo anterior, **se actualiza el elemento temporal** de la infracción.

Elemento subjetivo

40. El partido denunciante sostiene que el contenido denunciado representa solicitud de no votar en favor de Xóchitl Gálvez; sin embargo, esto no es así porque no hubo solicitud expresa en ese sentido.
41. Se destaca que el video denunciado se emitió como una crítica severa, en el que se hace referencia a la trayectoria política de Xóchitl Gálvez y el cual produjo y difundió en el marco de su participación en la construcción del FAM.
42. Aunado a ello, su contenido tampoco implica la actualización de equivalentes funcionales, como se ve enseguida.

En la videograbación se refirió lo siguiente:

- “La derecha” se ha esforzado por convencer que la denunciante es un fenómeno político.

¹² SUP-REP-108/2023.



- Cada vez que la denunciada habla evidencia que representa a “la derecha”.
- Supuestamente se había pronunciado porque la refinería Bicentenario se construyera en Guanajuato y su réplica en el sentido de que ella está en favor de que esté en Hidalgo, como se lo pidió al expresidente Felipe Calderón.
- Su aparición utilizando un marro para destruir una barda y la expresión de que “duele más demoler ahí que en otras delegaciones”.
- La denunciada aprendió de su abuelo que la comida se gana trabajando por lo que propone darles habilidades, pero que nunca se ha pronunciado por quitar los programas de ayuda a adultos mayores, pues su propio abuelo falleció en un petate por falta de atención médica.
- Ella tiene tres requisitos para que la gente trabaje con ella: no ser “ratero”, “huevón”, ni “pendejo”.
- Su imagen en un evento, vitoreando que sí existe oposición.
- Se le pregunta por su postura sobre el aborto, a lo cual contesta que está colaborando con un frente donde caben distintas posturas.
- Se le ve siendo cuestionada en una tribuna legislativa por un hombre que le refiere que lo que dice es una palabra vacía, porque ¿cuántos indígenas hay en su partido?
- Se concluye “no cabe duda, la derecha no pudo elegir una mejor voz e imagen de todos los vicios que tanto les caracterizan”.

Asimismo, de manera gráfica (no auditiva) se leen emulando un sello



en color rojo las palabras: tramposa, irresponsable, abusiva, hipócrita, ridícula, vulgar, oportunista.

43. De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-574/2022, en caso de que no exista una manifestación explícita, para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales. Es decir, se debe verificar si hay manifestaciones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas).
44. Para llevar a cabo lo anterior, se debe: **1)** precisar la expresión objeto de análisis; **2)** señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito; y **3)** justificar la correspondencia del significado, considerando que ésta debe ser inequívoca, objetiva y natural.
45. Por lo tanto, se procede a llevar a cabo el mencionado estudio:
 - i) **Expresiones objeto de análisis:** “Cada vez que dice algo evidencia por qué es la mejor representante de la derecha”, “No cabe duda, la derecha no pudo elegir una mejor voz e imagen de todos los vicios que tanto les caracterizan”, “tramposa”, “irresponsable”, “abusiva”, “hipócrita”, “ridícula”, “vulgar” y “oportunista”.
 - ii) **Expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito:** *No votes por Xóchitl Gálvez en el proceso electoral federal 2023-2024.*



- iii) **Justificar la correspondencia del significado, considerando que debe ser inequívoca, objetiva y natural:** De las expresiones indicadas se observa que no pueden equipararse a una solicitud velada para restar votos a Xóchitl Gálvez.

Las frases “cada vez que dice algo evidencia por qué es la mejor representante de la derecha” y “no cabe duda, la derecha no pudo elegir una mejor voz e imagen de todos los vicios que tanto les caracterizan” no implican una solicitud velada para no votar en su favor, sino que la identifica con la corriente política que representa.

Lo mismo ocurre con las frases “tramposa”, “irresponsable”, “abusiva”, “hipócrita”, “ridícula”, “vulgar” y “oportunista”, puesto que, se insiste, no implican un equivalente funcional de un llamado a no votar por Xóchitl Gálvez o los partidos que la postulan a la candidatura presidencial.

46. En consecuencia, no se actualiza este elemento de la infracción, por lo que no procede analizar las variables relacionadas con la trascendencia a la ciudadanía referidas en la jurisprudencia 2/2023 de este Tribunal y, con base en lo expuesto, resultan inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña imputados a MORENA y Andrea Chávez en la causa.
47. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción materia del presente procedimiento especial sancionador.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que la integran, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



ANEXO ÚNICO

Elementos de prueba

- 1. Técnica.** Consistente en la liga electrónica y capturas de pantalla aportadas por el PRD en su escrito de queja¹³.
- 2. Documental pública.**¹⁴ Acta circunstanciada de siete de noviembre, en la que la autoridad instructora, con motivo de la inspección solicitada por el PRD, hizo constar la existencia y contenido del video denunciado en la liga <https://twitter.com/partidomorenamx/status/1721694867099627662?s=46&t=XqcK6nYB6PXu7087jDmDhQ>.
- 3. Documental privada.**¹⁵ Escrito de diez de noviembre, por el que MORENA informó la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda es la encargada de administrar y emitir todas las publicaciones en las redes sociales oficiales del partido.
- 4. Documental pública.** Escrito de diez de noviembre¹⁶, por el que el apoderado legal de Marko Antonio Cortés Mendoza dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora.
- 5. Documental privada.** Escrito de doce de noviembre¹⁷, por el que Andrea Chávez, en su carácter de titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda de MORENA, informó que dicha área es la encargada de administrar y emitir todas las publicaciones en

¹³ Fojas 1 a 16 del cuaderno accesorio único.

¹⁴ Fojas 28 a 33 del cuaderno accesorio único.

¹⁵ Fojas 46 a 48 del cuaderno accesorio único.

¹⁶ Fojas 58 y 59 del cuaderno accesorio único.

¹⁷ Fojas 65 a 67 y 116 a 118 del cuaderno accesorio único.



las redes sociales oficiales del partido.

6. Documental privada. Escrito de catorce de noviembre¹⁸, por el que MORENA informó del cumplimiento a la medida cautelar.

7. Documental pública.¹⁹ Acta circunstanciada de catorce de noviembre, en la que la autoridad instructora verificó el cumplimiento de la medida cautelar y certificó la existencia y contenido de diversas notas periodísticas en relación con el registro de Xóchilt Gálvez como precandidata a la presidencia de la República.

8. Documental privada. Escrito de diecisiete de noviembre²⁰, por el que Andrea Chávez, en su carácter de titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda de MORENA, informó que no se utilizaron recursos para la difusión de la publicación denunciada.

9. Documental privada.²¹ Escrito de tres de diciembre, por el que MORENA informó que Andrea Chávez es titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional.

10. Documental pública. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04513/2023²², de seis de diciembre, por el que la DEPPP informó que Andrea Chávez se encuentra afiliada a MORENA.

11. Documental pública. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03953/2023²³, de veintisiete de noviembre, por

¹⁸ Fojas 122 a 124 del cuaderno accesorio único.

¹⁹ Fojas 132 a 141 del cuaderno accesorio único.

²⁰ Fojas 153 a 155 del cuaderno accesorio único.

²¹ Fojas 169 a 171 del cuaderno accesorio único.

²² Fojas 208 a 212 del cuaderno accesorio único.

²³ Fojas 226 a 237 del cuaderno accesorio único.



el que la DEPPP informó el financiamiento a los partidos políticos, correspondiente al mes de diciembre.

12. Presuncional, en su aspecto legal y humano.

13. Instrumental de actuaciones.

Reglas para valorar las pruebas

1. De acuerdo con el artículo 461 de la ley electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
2. La misma ley señala en su artículo 462 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
3. Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario, respecto a su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la ley electoral.
4. Las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la ley electoral.